COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANEXO I **Baremo**

Documentación iustificativa

consten en esta Conseiería. Ho

Educativa

de servicios, certificada por Dirección General de Personal

órgano competente

Administraciones

Públicas

a) Tiempo de permanencia ininterrumpida, como funcionario de carrera con En el caso de servicios que r destino definitivo en el Centro desde el que se participa.

1. Por el primero, segundo y tercer año: 1,0000 punto por año.

Por el cuarto año: 2,0000 puntos. Por el quinto año: 3,0000 puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año: 4,0000 puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: 2,0000 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

Fracción de 6 meses o superior, como un año completo.

Fracción inferior a 6 meses, no se computa.

- 2. Para los funcionarios del Cuerpo de Maestros con destino definitivo en una plaza docente de carácter singular, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en la plaza desde la que se solicita.
- 3. Para los funcionarios del Cuerpo de Maestros en "adscripción temporal". en Centros públicos españoles en el extranjero, en adscripción a la función de Inspección educativa, o en supuestos análogos, la puntuación de este apartado vendrá dada por el tiempo de permanencia ininterrumpida en dicha adscripción. Este mismo criterio se seguirá con aquellos funcionarios del Cuerpo de Maestros que fueron nombrados para puestos u otros servicios de investigación y apoyo a la docencia de la Administración educativa siempre que el nombramiento hubiera supuesto la pérdida de su destino docente anterior.

Cuando hubiesen cesado en su adscripción y se incorporen como provisionales a su provincia de origen o, en su caso, al ámbito territorial que determine la Administración educativa correspondiente, de conformidad con el artículo 25 del Real Decreto 895/89, de 14 de julio, se entenderá como Centro desde el que se participa, a efectos del concurso de traslados, el destino servido en adscripción, al que se acumularán, en su caso, los servicios prestados provisionalmente, con posterioridad en cualquier otro Centro.

4.1 Para los funcionarios del Cuerpo de Maestros que participen en el concurso desde la situación de provisionalidad por habérseles suprimido la unidad o plaza que venían sirviendo con carácter definitivo, por haber perdido su destino en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se considerará como Centro desde el que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, el último servido con carácter definitivo, al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier Centro. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen al Centro de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en el Centro inmediatamente anterior. Para el caso de funcionarios del Cuerpo de Maestros afectados por supresiones consecutivas de plazas esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en los Centros que, sucesivamente, les fueron suprimidos.

En el supuesto de que el funcionario afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumule, a los efectos señalados, la puntuación correspondiente al apartado c) del baremo.

- 4.2 Lo dispuesto en el subapartado anterior será igualmente de aplicación a los funcionarios que participen en el concurso por haber perdido su destino en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.
- Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habérseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el Centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el Centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.
- 6. Los funcionarios del Cuerpo de Maestros que participan desde su primer destino definitivo obtenido por concurso, al que acudieron desde la situación de provisionalidad de nuevo ingreso, podrán optar a que se les aplique, en lugar del apartado a) del baremo, la puntuación correspondiente al apartado c) del mismo, considerándose, en este caso, como provisionales todos los años de servicio.
- b) Tiempo de permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el Centro Declaración o plaza de carácter singular desde la que se solicita cuando hayan sido prestados en centros de difícil clasificados como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño:

desempeño (anexo VI de la convocatoria).

1. Cuando la plaza desde la que se participa tenga la calificación como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño, se añadirá a la del anterior apartado a) la siguiente puntuación:

Por el primero, segundo y tercer años: 0,5000 puntos por año.

Por el cuarto año: 1,0000 punto. Por el quinto año: 1,5000 puntos.

Por el sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo año: 2,0000 puntos por año.

Por el undécimo y siguientes: 1,0000 punto por año.

Las fracciones de año se computarán de la siguiente forma:

Fracción de 6 meses o superior, como un año completo.

Fracción inferior a 6 meses, no se computa.

No se computará, a estos efectos, el tiempo que se ha permanecido fuera del Centro en situación de servicios especiales, en comisión de servicios y en licencias de estudios o en supuestos análogos.

2. En los casos de supresión de la plaza, o pérdida de la misma por cumplimiento de sentencia o recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa, se aplicarán los mismos criterios señalados para estos supuestos en el apartado a) anterior.

c) Tiempo transcurrido en situación de provisionalidad por los funcionarios En el caso de servicios que no de carrera que nunca han obtenido destino definitivo:

1,0000 punto por año de servicio hasta que obtengan la propiedad Personal u órgano competente definitiva.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Los servicios de esta clase prestados en Centros o plazas clasificadas como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño darán derecho además, a la puntuación establecida en el apartado b) del presente baremo

consten en esta Consejería, Hoja de servicios, certificada por Dirección General otras Administraciones Educativas Públicas.

d) Años de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de En el caso de servicios que no consten en esta Consejería, Maestros:

1,0000 punto por cada año de servicios.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Hoja de servicios, certificada por Dirección General Personal u órgano competente otras Administraciones Educativas Públicas.

e) Formación y Perfeccionamiento:

Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 3,5000 puntos.

A los efectos de este apartado se sumarán las horas, o en su caso los créditos, de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a diez.

De no constar otra cosa cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a diez horas.

Sólo se tomarán en cuenta los cursos que versen sobre especialidades propias del Cuerpo de Maestros, sobre aspectos científicos, didácticos, o de organización escolar, relacionados con las actividades propias del mismo, o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación.

En lo que se refiere a los cursos de perfeccionamiento debe constar, inexcusablemente, el número de horas o créditos de duración del curso o cursos. Aquellos en los que no se hiciera mención de tal circunstancia, no tendrán ningún valor a los efectos que nos ocupa, salvo que esté establecida su equivalencia en horas mediante Resolución de los órganos competentes de las Administraciones educativas convocantes de las mismas.

Cuando necesariamente los documentos justificativos se presenten mediante fotocopias de los originales, éstas deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsa extendidas por los Directores o Secretarios de los Centros o los Registros receptores de la documentación. No será válida ninguna fotocopia que carezca de diligencia de compulsa o no sea legible en su totalidad

Al personal de los Servicios de Investigación y Apoyo a la Docencia no se les valorará las actividades de formación y perfeccionamiento derivadas del desempeño de sus funciones.

e.1) Cursos impartidos. Por participar, en calidad de Ponente, Profesor o Registro de Formación del dirigir, coordinar o tutorar cursos o actividades de formación permanente Profesorado de esta Consejería, (entendidos en sus distintas modalidades: Grupos de trabajo, fotocopia compulsada seminarios, grupos de formación en centros, cursillos, etc.), convocados documento acreditativo en el por los órganos centrales o periféricos de las Administraciones Públicas número de horas de duración con competencias en materia educativa o realizados por Instituciones sin del curso. En el caso de los ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por estas organizados mismas Administraciones educativas, así como los convocados por las Instituciones sin ánimo de lucro,

En el caso de no constar en el deberá acreditarse fehacientemente

0,1000 puntos por cada 10 horas acreditadas, pudiendo concederse por reconocimiento u homologación. este subapartado hasta un máximo de 1,0000 punto.

e.2) Cursos superados. Por la asistencia a cursos de formación permanente del profesorado (entendidos como se señala en el punto anterior) En el caso de no constar en el convocados por los órganos centrales o periféricos de las Registro de Formación del Profesorado de esta Consejería, Administraciones Públicas con competencias en materia educativa o fotocopia realizados por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido documento acreditativo en el homologados o reconocidos por estas mismas Administraciones que conste de modo expreso el educativas, así como los convocados por las Universidades:

compulsada número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por

0,1000 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados, Instituciones sin ánimo de lucro, pudiendo concederse por este subapartado hasta un máximo de 2,0000 deberá puntos.

acreditarse fehacientemente reconocimiento u homologación.

e.3) Por cada especialidad del Cuerpo de Maestros distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento previsto en el Registro del Profesorado de Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, de adquisición de nuevas esta especialidades: 0,5000 puntos.

En el caso de no constar en el Consejería, compulsada de la credencial de adquisición de la nueva especialidad o certificación de la Consejería de Educación y Cultura u órgano competente de Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación y Ciencia. En todos los casos deberá constar que la nueva especialidad se obtuvo а través procedimiento establecido en los Reales Decretos, antes citados.

f) Titulaciones académicas distintas a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo:

Por este apartado se pueden otorgar hasta un máximo de 3,0000 puntos.

Unicamente se tendrán en cuenta, a efectos de su valoración, los títulos con validez oficial en el Estado español. En lo que respecta a la baremación de titulaciones de primer ciclo, no se entenderá como tal la superación de alguno de los cursos de adaptación.

- f.1) Por poseer el título de Doctor: 2,5000 puntos.
- f.2) Titulaciones de Segundo ciclo: por los estudios correspondientes al segundo En el caso de no constar en el ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados Registro de Formación del legalmente equivalentes: 1.5000 puntos.

Profesorado de esta Consejería, compulsada fotocopia cuantas titulaciones se aleguen.

f.3) Titulaciones de Primer ciclo: por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o Títulos declarados legalmente equivalentes o por los correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería: 1.5000 puntos.

Para obtener puntuación por las titulaciones universitarias de carácter oficial. habrá de presentarse fotocopia compulsada del título alegado para el ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos.

Para que sean puntuadas las titulaciones de primer ciclo, será necesario presentar fotocopia del título de Diplomado o, en su caso, certificación académica personal en la que se haga constar que se han cursado y superado todas las asignaturas correspondientes a los tres primeros cursos de los que consta una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura, no entendiéndose como titulación de primer ciclo la superación del Curso de Adaptación.

La presentación de la fotocopia del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación de Segundo Ciclo.

En ningún caso serán valorados como titulaciones de primer o segundo ciclo aquéllas titulaciones que fueran alegadas como requisito para ingreso en el Cuerpo de Maestros.

g) "Otros méritos" (del Anexo I del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, "Boletín Oficial del Estado" del 6).

Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 10,0000 puntos.

g.1) Valoración del trabajo desempeñado. Publicaciones. Titulaciones de régimen especial.

Por este apartado podrá otorgarse hasta un máximo de 10,0000 puntos.

Por los subapartados g.1.1, g.1.2, g.1.3 y g.1.4. sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.

Cuando se produzca el desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

g.1.1) Director/a en Centros públicos docentes o Centros de Profesores y Recursos o instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en sus convocatorias específicas: 1,5000 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación y

El cargo de Director de centros de menos de tres unidades se contempla Ciencia, en la que conste la expresamente a partir del Acuerdo de la C.I.R., de 27 de octubre de 1993, toma de posesión y cese o que por el que se modifica la estructura y denominación de los puestos de trabajo cargo docentes, por lo que solamente es baremable por el apartado g.1.1), a partir de 1 de octubre de 1993.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación y Cultura u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación y Ciencia, en la que conste la toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el carron

g.1.2) Secretariola y Jefela de Estudios en Centros públicos docentes: 1,0000 Fotocopia punto por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0833 puntos por cada mes completo.

Los puestos de Jefe de Estudios y Secretario se puntuarán a partir de julio de 1986, fecha en la que, de conformidad con el punto quinto de la Orden de 18 de posesión y cese o que este de marzo de 1986 (BOE del 20), por la que se dictan normas para la elección curso se continúa en el cargo. y constitución de los órganos de Centros Públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares, toman posesión los primeros Jefes de Estudios y Secretarios.

g.1.3) Coordinador/a de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras Fotocopia análogas que cada Administración educativa establezca en su convocatoria: posesión y certificación control de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras Fotocopia nombrania posesión y certificación con control de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras Fotocopia nombrania posesión y certificación con control de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras posesión y control de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras posesión y control de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras posesión y control de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras posesión y control de ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras posesión y control de ciclo o Asesor/a de Ciclo o Asesor/a de Ciclo o Asesor/a de Ciclo o Asesor/a de Formación Permanente o las figuras posesión y control de ciclo o Asesor/a de Ciclo o Asesor/

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,0410 puntos por cada mes completo.

Para que sean puntuados los servicios como Coordinador/a de Ciclo, Ciencia o del Director del (Modelo Anexo XI) el Colegio debe disponer de 12 ó más unidades en el Centro, en la que conste momento de la prestación de los servicios. (Artículo 38 del Real Decreto número de unidades, toma de 82/1996, de 26 de enero - BOE de 20 de febrero). El cargo de Coordinador/a posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo. (Modelo Anexo XI). Decreto 69/1981, de 9 de enero (BOE de 17), se ordena la Educación General Básica a efectos de programación, evaluación y promoción de los alumnos en ciclos. No serán baremados la coordinación de ciclo de cursos de ESO en los IES.

g.1.4) Por desempeño de *puestos en la Administración educativa* de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo de Maestros: competente de la Comunidad 1,5000 puntos por año.

Las fracciones de año se computarán a razón de 0,1250 puntos por cada mes completo.

nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación y Cultura u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación y Ciencia, en la que conste toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo.

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación y Cultura u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación y Ciencia o del Director del Centro, en la que conste número de unidades, toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el cargo. (Modelo Anexo XI).

Fotocopia compulsada del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de la Consejería de Educación y Cultura u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente o del Ministerio de Educación y Ciencia, en la que conste toma de posesión y cese o que este curso se continúa en el puesto.

g.1.5) Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso Se presentará ejemplar original o directamente relacionadas con aspectos generales o transversales del completa de la misma, con la currículo o con la organización escolar: Hasta 1,0000 punto.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en autoría, el depósito legal y, si virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del deberá constar la editorial. mismo, no serán valoradas

g.1.6) Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso: Hasta 1,0000 punto.

Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.

g.1.7) Las titulaciones de enseñanzas de régimen especial otorgadas por Escuelas En el caso de no constar en el Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la Registro de Profesorado, fotocopia forma siguiente:

Música y Danza: Grado medio: 0,5000 puntos.

Enseñanza de idiomas:

dos ciclos.

Ciclo elemental: 0,5000 puntos. Ciclo superior: 0,5000 puntos.

La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los

Para que sean puntuadas las titulaciones de Enseñanzas de Régimen Especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas (Primer ciclo), será necesario presentar fotocopia compulsada de la certificación académica personal en la que se haga constar que se han superado los tres primeros cursos. Para la valoración de segundo ciclo se presentará fotocopia compulsada del correspondiente título o bien de la certificación académica personal.

de la publicación o fotocopia compulsa, como mínimo, de las páginas acreditativas de la

compulsada de cuantos títulos sean alegados o certificación acreditativa haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.